



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-82893529-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: REG - EX-2024-57253476- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1889-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/05 del documento N° RE-2024-57227663-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **898/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.06 15:47:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.06 15:47:06 -03:00

RE-2024-57227663-APN-DGD#MT

PRESENTAN ACUERDO DE SUSPENSION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 223 BIS LCT
DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Mayo de 2024, se reúnen **GRAFICA PINTER SA**, CUIT 30-63216114-6, con domicilio en la calle Diógenes Taborda 48 de la CABA, representada en este acto por Sr. Julio Cesar Sanseverino, en su carácter de Presidente, conforme se acredita con copia del Estatuto Social y Acta de Designación de Autoridades que se anexa, constituyendo domicilio en la Avenida Paseo Colón 275, piso 11 de la CABA, y domicilio electrónico en el email cvillalva@graficapinter.com.ar, teléfono celular 11-5725-9933, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte; y por la otra parte, por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, con domicilio legal en Paseo Colón 731 de la CABA, con domicilio electrónico en el email organizacionfgb@gmail.com, representada en este acto por Anibal O. Moro, DNI 19386015, en su carácter de Prosecretario de Organización, en adelante denominado "EL SINDICATO", en forma conjunta vienen a dejar constancia que han llegado al siguiente Acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

GRAFICA PINTER SA es una empresa de capital nacional, fundada en el año 1989, dedicada a la industria gráfica (específicamente se encuentra abocada a la impresión de revistas, folletos, libros y catálogos, entre otras actividades del ramo).

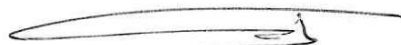
A lo largo de toda su existencia, LA EMPRESA ha cumplido con la totalidad de las obligaciones que impone la normativa laboral, impositiva y tributaria aplicable.

Los trabajadores por los cuales se realiza esta presentación, se encuentran encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo No. 60/89, por lo que su representación es ejercida por el SINDICATO FEDERACIÓN GRAFICA BONAERENSE.

SEGUNDO. MERMA PRODUCTIVA POR DISMINUSION NOTABLE DE VENTAS


ANIBAL O. MORO
Prosecretario de Organización


Sergio Hector Nunez
Abogado
T. 23 F. 62
CPACF



LA EMPRESA manifiesta que, con motivo de la situación macro económica del país, la baja del consumo y la suspensión de la compra de libros por parte del Estado Nacional, ha mermado en forma casi total el trabajo de impresión, por lo que nuestra Facturación mensual no alcanza siquiera para cubrir nuestros costos operativos.

Que esta situación, imprevista e inevitable (producto de causas externas, de absoluta gravedad y ajenas al giro y a la previsión empresarial habitual, tal como resulta el contexto actual de nuestro país), le impide a LA EMPRESA la generación de ingresos que le permita afrontar la totalidad de las obligaciones a su cargo, y es su principal objetivo mantener la totalidad de los puestos de trabajo de su Personal.

Esta merma de encomiendas productivas comenzó en el mes de 03 del año 2020, desde el fin de la pandemia nunca recupero el nivel de ingresos en términos reales, y hasta la fecha, LA EMPRESA ha paliado su déficit operativo con sus propios recursos, pero para fines del mes de abril del corriente año, ya no contamos con el flujo suficiente para afrontar el pago de los gastos generales del establecimiento y el salario de nuestros empleados.

Del Anexo II, que adjuntamos al presente, se observa el comparativo de ventas del último año, teniendo en cuenta la inflación interanual (según el IPC publicado por el INDEC) y los sueldos promedios ajustados y su variación porcentual; los haberes de nuestros trabajadores comparados, en los mismo periodos, con el promedio de la escala salarial de convenio y por la masa salarial declarada en el F931; y la cantidad de pliegos impresos por nuestra empresa durante el año 2023 y durante lo que va del año 2024, los cuales, comparados de enero 2023 a enero 2024, se aprecia una merma de la actividad que, de mantenerse en tan bajos niveles, tornará imposible nuestra continuidad operativa. Esta realidad es observada y volcada en el último informe de la CAMÉ sobre la actividad Industrial PYME; el cual también adjuntamos.

Las circunstancias apuntadas, nos llevan a requerir la autorización de la autoridad de aplicación para utilizar la herramienta prevista en el artículo 223 bis de la LCT, para paliar en parte la grave crisis por la cual nos encontramos atravesando, con los alcances que se indican en la cláusula siguiente.

Sergio Héctor Nunes
Abogado
1.23 F.62
CPACF

ANIBAL O. MORO
Prosecretario de Organización

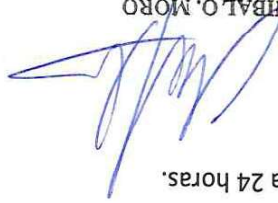
TERCERO. FORMULAN PROPUESTA DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 223 BIS LCT.

Que, a los fines de poder afrontar la totalidad de los pagos que debe efectuar y preservar la totalidad de los puestos de trabajo de sus dependientes, LA EMPRESA le ha propuesto a su Personal, a la COMISION INTERNA y a la REPRESENTACION GREMIAL, la suspensión del Personal que se individualiza en el Anexo I, en los términos del artículo 223 bis de la LCT, desde el 1 de Junio de 2024 al 31 de Agosto de 2024, de acuerdo al cronograma mensual que se adjunta, dividido por Sectores de Trabajo (y que se individualiza como Anexo III).

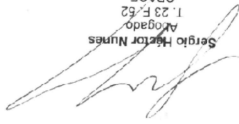
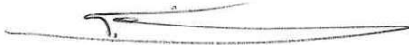
A los fines de garantizar el sostenimiento económico de los trabajadores afectados por las suspensiones propuestas producto del aislamiento social obligatorio (individualizados en el Anexo I), durante los lapsos de suspensión, LA EMPRESA se compromete a liquidarles una suma equivalente al 100% de la remuneración neta, que les correspondería percibir a dichos trabajadores durante el periodo indicado, como una prestación dineraria no remunerativa, tomando a su cargo también las obligaciones previstas en las leyes números 23.660 y 23.661 (Obra Social) y ART, conforme lo establece el artículo 223 bis LCT, la cuota sindical u aporte solidario del art. 57 del CCT 60/89 y el Seguro de Vida y Sepelio, previsto en el art. 60 del CCT 60/89.

Para el eventual caso que se modifique circunstancialmente la situación productiva de LA EMPRESA, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas por parte de estos trabajadores, ya sea a tiempo completo o por un lapso mayor al acordado, podrá dejarse sin efecto total o parcialmente las suspensiones acordadas y, previa comunicación a la entidad Sindical y al MTEYSS, cursar una comunicación al trabajador para que comience a prestar servicios por la cantidad de horas que se necesiten para cubrir la eventual demanda de trabajo, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación (incluyendo, sin limitación, correo electrónico, comunicaciones electrónicas y sistema de mensajería virtual), con una anticipación no inferior a 24 horas.

AMBAL O. MORO
Prosecretario de Organización



Sergio H. Nolasco
1.23.62
CPACF

En caso que LA EMPRESA convoque a los trabajadores a prestar servicios durante los lapsos de suspensión, abonará el salario bruto habitual, correspondiente a los días o lapsos trabajados, y se encontrará obligada a realizar la totalidad de los aportes y contribuciones previstos en la legislación de aplicación.

Que habiendo consultado previamente a los trabajadores y con su consenso, con el fin de sostener las fuentes de trabajo, EL SINDICATO considera apropiada la solución propuesta por La EMPRESA en torno a la herramienta prevista por el art. 223 bis LCT, por lo cual presta su conformidad.

Las Partes acuerdan que el pago de la prestación se instrumentará en los recibos de pago de remuneraciones de los trabajadores, bajo la denominación "Prestación no remunerativa artículo 223 bis LCT – Acta Acuerdo de fecha 01/06/2024".

Por su parte, LA EMPRESA asume el compromiso de no efectuar despidos incausados o causados en fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, durante la vigencia del presente Acuerdo.

CUARTO. PRESTAN DECLARACION JURADA SOBRE FIRMAS, DOCUMENTOS Y MANIFESTACIONES

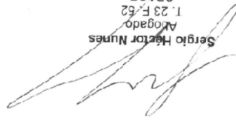
Que conforme lo prevé el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), las Partes prestan Declaración Jurada, respecto a que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, para obtener la homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, que los documentos acompañados son fidedignos y auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma, que colocaremos a inmediata disposición de vuestro organismo cualquier documentación adicional que se nos requiera, y que la EMPRESA se compromete a cumplir las obligaciones asumidas en el presente, durante el lapso por el cual se ha pactado este Acuerdo.

Por su parte, y más allá que la presentación es de carácter individual por cada trabajador, LA EMPRESA también presta Declaración Jurada, al respecto que los trabajadores incluidos en el Anexo I le han brindado su expresa conformidad con el presente Acuerdo.

ANBAL O. MORO
Prosecretario de Organización



Sergio Hector Nunes
Abogado
I. 23 F. 52
OPACF



Por su parte, EL SINDICATO manifiesta que el presente Acuerdo no constituye antecedente válido para ningún otro acuerdo y/o procedimiento de igual o similar tenor y/o para cualquier otra empresa cuyos trabajadores se encuentren al amparo del CCT 60/89.

QUINTO. CONSTITUCION DE DOMICILIOS ELECTRONICOS

A los efectos del presente, las Partes constituyen sus domicilios electrónicos en los emails consignados en el encabezado del presente escrito.

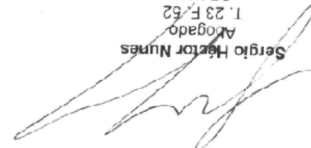
SEXTO. SOLICITUD DE URGENTE HOMOLOGACION

Que LA EMPRESA procederá a solicitar, con carácter de urgente, la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conocimiento y de plena conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


GRAFICA PANIH S.A.
JULIO CESAR SANSEVERINO
PRESIDENTE


ANIBAL O. MORO
Prosecretario de Organización


Sergio Hector Nunes
Abogado
1.23 F.62
CPACF



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1889-24 Acu 898-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.